

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 40

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2020-00575-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por la **CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA** representada legalmente por la señora **LAURA MARGARITA BARRERA MORA**, y/o quien haga sus veces reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar **mandamiento de pago** a favor de la **CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA** representada legalmente por la señora **LAURA MARGARITA BARRERA MORA**, y/o quien haga sus veces, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.559.633.00)** de la cuota de administración ordinaria del mes de FEBRERO del 2016.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de febrero de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.559.633.00)** de la cuota de administración ordinaria del mes de MARZO del 2016.

5.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de marzo de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.654.800.00)** de la cuota de administración ordinaria del mes de ABRIL del 2016.

7.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de abril de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.654.800.00)** de la cuota de administración ordinaria del mes de MAYO del 2016.

9.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de mayo de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820200057500

10.) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.654.800.00)** de la cuota de administración ordinaria del mes de JUNIO del 2016.

11.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de junio de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

12.) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.654.800.00)** de la cuota de administración ordinaria del mes de JULIO del 2016.

13.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de julio de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

14.) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.654.807.00)** de la cuota de administración ordinaria del mes de AGOSTO del 2016

15.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de agosto de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

16.) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.654.807.00)** de la cuota de administración ordinaria del mes de SEPTIEMBRE del 2016

17.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de septiembre de 2016, hasta el pago total de la

76001400302820200057500

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

18.) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.654.807.00)** de la cuota de administración ordinaria del mes de OCTUBRE del 2016

19.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de octubre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

20.) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.654.807.00)** de la cuota de administración ordinaria del mes de NOVIEMBRE del 2016

21.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de noviembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

22.) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.654.807.00)** de la cuota de administración ordinaria del mes de DICIEMBRE del 2016

23.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de diciembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

24.) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.654.807.00)** de la cuota de administración ordinaria del mes de ENERO del 2017.

25.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de enero de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

26.) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.654.807.00)** de la cuota de administración ordinaria del mes de FEBRERO del 2017.

27.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de febrero de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

28.) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.654.807.00)** de la cuota de administración ordinaria del mes de MARZO del 2017.

29.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de marzo de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

30.) Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.454.807.00)** de la cuota de administración ordinaria del mes de ABRIL del 2017

31.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 11 de abril de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las

76001400302820200057500

fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

32.) Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, sanciones, multas y demás expensas comunes que se acuerden o impongan que se causen en el transcurso de este proceso.

33.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Entidad que le corresponda, sobre cada una de las cuotas de administración que se sigan causando hasta el día en que se verifique su pago total.

34.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

35.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

36.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

37.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

38.) RECONOCER personería suficiente al Dra NORA ELENA GONZALEZ NAVARRO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.403.662 y portador de la T.P No. 66427C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

76001400302820200057500